



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° 2070

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1594 de 1984, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto No.1791 de 1996 y la Resolución No.438 del 2001 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 22 de Noviembre de 2004, la empresa de comercialización forestal perteneciente al subsector Depósito denominada **MADERAS COLIBRÍ**, con NIT 19.403.926-4, registra el libro de operaciones ante ésta Entidad con de Registro No. 1441.

Que el día 10 de agosto de 2010, mediante radicado ER43809 la empresa **MADERAS COLIBRÍ**, ubicada en la Av. Ciudad de Cali No. 2-18, allega el formulario para la relación de salvoconductos y/o facturas de los establecimientos comercializadores y transformadores de la flora silvestre, correspondiente al periodo 08 de agosto de 2009 al 30 de junio de 2010.

Que una vez se verificó la documentación recibida por un profesional del área Flora e Industria de la Madera de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se evidenció que los soportes presentados de salvoconductos y remisiones ICA no son los documentos originales, así mismo, para las remisiones no se presentan las fotocopias de los registros de plantación correspondientes.

Que por lo anterior, mediante requerimiento 2010EE57877 del 23 de diciembre de 2010, se solicitó al señor **Manuel Sáenz Pineda**, con Cédula de Ciudadanía No. 19.403.926, propietario del establecimiento **MADERAS COLIBRÍ**, con NIT 19.403.926-4, allegar a la Subdirección los soportes originales (salvoconductos y remisiones ICA) de los volúmenes de madera reportados, además de otros ajustes de carácter técnico.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2070

Que mediante radicado 08717 del 28 de enero de 2011, el señor **Manuel Sáenz Pineda**, allegó los reportes ajustados y presentando la mayoría de soportes de movilización de madera originales, sin embargo, en el oficio informa que respecto a la remisión ICA 113 (refiriéndose a la remisión 10569940061-15-1157-113), no puede presentar el documento original debido a que se extravió, el cual amparaba (4) metros cúbicos de la especie: Pino mejicano (*Pinus patula*).

Que mediante concepto técnico No. 918 del 08 de febrero de 2011, se concluye que el señor Manuel Sáenz Pineda, propietario del establecimiento **MADERAS COLIBRÍ**:

- "No dio cumplimiento al requerimiento 2010EE57877 del 23 de diciembre del 2010, por no presentar el documento original que amparaba la movilización de cuatro (4) metros cúbicos de la especie: Pino mejicano (*Pinus patula*)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 2070

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio en contra del señor **Manuel Sáenz Pineda**, propietario del establecimiento comercial **MADERAS COLIBRÍ**, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas."

Que en mérito de lo expuesto,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2070

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor **Manuel Sáenz Pineda**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.403.926, propietario del establecimiento comercial **MADERAS COLIBRÍ**, con NIT 19.403.926-4, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **Manuel Sáenz Pineda**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.403.926, o a su apoderado debidamente constituido en la Av. Ciudad de Cali No. 2-18 de la ciudad de Bogotá.

Parágrafo primero: El expediente No. SDA 08 2011 312 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 02 MAY 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Silvia Johanna Revilla Perozo –Abogada sustanciadora
Revisó: Dra. Diana Marcela Montilla Alba – Coordinadora Jurídica
Aprobó: Dra. Carmen Rocío González Cantor- Subdirectora de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre (e.)
Expediente No. SDA 08 2011 312



NOTIFICACION

26 MAY 2011

En Bogota D.C. a las ...
del año ...
contiene el Auto 2070 del 02 Mayo 2011.
H. Rafael ...
Pope ...

Identificado (a) por el Column de Cédula No. 19.403.926
Bobbie ...
del D.S.B.
donde se informa su existencia en el proceso ...

EL NOTIFICADO Manuel Alvarez P.
Direccion: Cra 86 # 2-18
Telefono (x): 4026124

QUIEN NOTIFICA: JOT.